



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	EMILIANA OROZCO JULIO
RADICADO	13001-4003-008-2015-00973-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA
FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE MAYO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	08 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	08 DE FEBRERO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 20 MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 24 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARCELINO QUIROGA
DEMANDADO	RIONEL SANDOVAL JUDITH PARDO Y OTRO
RADICADO	13001-4003-011-2007-00567-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	TYRONE RODRIGUEZ LLAMAS
FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE MAYO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	27 DE ABRIL DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	29 DE ABRIL DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 20 MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 24 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RV: IMPULSO PROCESAL RAD: 973-2015

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/05/2021 10:05 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (146 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

De: Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de abril de 2021 16:42**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL RAD: 973-2015

Buenas tardes señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DE CARTAGENA

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocido por autos dentro del proceso de la referencia por actuar como apoderado judicial de la señora EMILIANA OROZCO JULIO, por este medio, solicito al despacho, un pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado el pasado 11 de febrero de 2021 y a su vez de la solicitud de ilegalidad presentada con anterioridad, todo lo anterior en virtual al principio de celeridad procesal que rige en todo proceso judicial.

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA

CC. 1.102.843.741

T.P. 248.477.

----- Forwarded message -----

De: Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

Date: jue, 11 feb 2021 a las 12:14

Subject: RECURSO DE REPOSICION RAD: 973-2015

To: <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificaciones@comsel.com.co.rpost.biz>

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Ciudad.

Ref. Radicado13001400300820150097300
Dte: COOPERATIVA COMSEL NIT.900.708.490-0
Ddo: EMILIANA OROZCO JULIO C.C.45.365.718 y MARIA NINELLA ROCHA
MARTINEZ C.C 1.049.927.986
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

El suscrito, **DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA**, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **EMILIANA OROZCO JULIO** respetuosamente concurro ante usted en aras de instaurar **RECURSO** de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 08 de febrero de 2021, para lo cual adjuntó solicitud en formato PDF.

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA
CC. 1.102.843.741
T.P. 248.477

--POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO--

Lex Cartagena

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Ciudad.

Ref. Radicado13001400300820150097300

Dte: COOPERATIVA COMSEL NIT.900.708.490-0

Ddo: EMILIANA OROZCO JULIO C.C.45.365.718 y MARIA NINELLA ROCHA
MARTINEZ C.C 1.049.927.986

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

El suscrito, **DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA**, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **EMILIANA OROZCO JULIO** respetuosamente concurro ante usted en aras de instaurar **RECURSO** de **REPOSICION** contra el auto de fecha 08 de febrero de 2021, el cual sustento de la siguiente manera:

1. TEMPORALIDAD.

El auto de fecha 08 de febrero de 2021, fue notificado mediante anotación en estado de fecha 10 de febrero de 2021, por lo tanto el termino para interponer recurso de reposición, tomando como parámetro el artículo 318 del CGP fenece el día 15 de febrero, siendo así, el presente recurso se presenta en término y oportunidad.

2. CONSIDERACIONES.

Respetuosamente señor juez, manifiesto mi inconformidad con respecto a la decisión adoptada en el numeral primero del auto indicado, el cual me permito citar:

*"**PRIMERO:** De la solicitud de ilegalidad de fecha 07 de Julio de 2020, impetrada por la parte demandante, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días".*

Debe señalarse como primer punto, que la solicitud de ilegalidad fue enviada al correo institucional del despacho el día 12 de enero de 2021, en representación de la parte demandada, en efecto, el traslado debe ser descrito a la parte demandante.

En segundo lugar, el tema principal de la inconformidad se centra en que si bien, el código general del proceso en su título IV capítulo II, regula el tema del control de legalidad, nulidad procesales y su respectivo trámite, señalando en el art. 134 "[...] El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias" [subraya fuera del texto], cabe aclararse que el Decreto 806 de 2020, fue expedido para regularizar algunos aspectos procesales como la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y así de agilizar los trámites.

Desde este marco se tiene, que el Decreto 806, en el párrafo de su artículo 9° el cual titula "Notificación por estado y traslados", señala lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Circunstancia que efectivamente se llevó a cabo, al enviar la solicitud de ilegalidad a la parte demandante el día 12 de enero de 2021, tal como se comprueba en el certificado de la empresa de mensajería CERTIMAIL (folio 7-8), adjuntado como anexo en la solicitud enviada al correo institucional del despacho en la misma fecha, feneciendo entonces el traslado el día 19 de enero, por lo que no tiene razón de ser, el nuevo traslado ordenado en el numeral primero del auto recurrido, cuando el mismo ya se surtió cumplida y cabalmente.

Por consiguiente, interpongo RECURSO DE REPOSICION con el objeto de que se revoque parcialmente el auto de fecha 08 de febrero de 2021 en el numeral primero y como consecuencia de ello, se siga el trámite correspondiente para resolver la solicitud, prescindiendo de un nuevo traslado a la parte demandante.

De usted con mucho respeto,



DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA

CC.1.102.843.741

T.P 248.477 C. S. de la J.

RV: RECURSO de REPOSICON

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/05/2021 11:59 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (507 KB)

Recurso.pdf; Anexo. auto 21 de agosto 2020.pdf; MEMORIAL solicitudes varias DEL 567-07- 2 (1).pdf; Recuso Reposicion contra auto 27 de feb. 2020.pdf;

De: tyrone rodriguez llamas <tyrone.llamas@gmail.com>**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 11:53**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO de REPOSICON

--

Tyrone Luis Rodriguez Llamas

Abogado - Universidad de Cartagena.

Candidato a Máster en Resolución de Conflictos y Mediación social.

Celular - 302-3941014

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D

Rad. 13001-40-03-011-2007-00567-00

Ref. RECUSO DE REPOSICION

Con el acostumbrado respeto, yo, **TYRONE RODRIGUEZ LLAMAS**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **BENJAMIN OBANIS CARO PARDO** y **JORGE ELIECER PARDO PARDO**, quienes en su condición de hijos de la señora **JUDITH PARDO RUIZ (QEPD)** presentan intereses en el proceso de la referencia y en ese sentido presento Recuso de Reposición contra el auto del 27 de abril de 2021, notificado por estado del 29 de abril de la misma anualidad.

Estando en el término para su presentación y con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el presente recurso frente a auto proferido por el juez el 27 de abril de este mismo año, que señala la fecha de diligencia de remate, sustentado en las siguientes consideraciones:

Por una parte, es cierto se han surtido las etapas procesales hasta este punto ajustadas a la norma, sin embargo, hay que tener en cuenta que no es posible adelantar peldaños del proceso para los que necesariamente requieran se encuentren resueltos todos aquellos asuntos previos y que tengan incidencia directa en el resultado de este.

Ahora bien, en la crónica procesal el 3 de marzo de 2020, se presentó ante esa judicatura, recuso de Reposición contra el auto del 27 de febrero de 2020, notificado por estado del 28 de febrero de la misma anualidad, auto que niega la apelación, contra la mencionada decisión este mismo apoderado presento recurso de reposición y en subsidio queja, impugnación que de alguna manera pretendió ser resuelta a través del auto publicado el 21 de agosto de 2020. No obstante este último proveído no atendía ni a las partes ni a la materia recurrida, era por decirlo -un proveído ajeno a todo el proceso.

Este hecho ha sido puesto en conocimiento del juzgado a través de escrito elevado por este servicio, a través de los canales disponibles para tales efectos, el día 15 de marzo del 2021 -adjuntando los elementos que se describen en este escrito-. Así las cosas, es inapropiado para el orden procesal que se sigan adelante con etapas procesales ulteriores que deban tener por resueltas todos asuntos que tengan relevancia en el sub judice.

En conclusión, queda en un limbo jurídico el resolver el recurso y en subsidio queja presentado por el extremo opositor en contra del auto de 27 de febrero de 2020; cuestión que necesariamente debe ser considerada previo a continuar con la etapa de remate.

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente señor juez:

- 1- Solicito revocar el auto del 27 de abril del 2021, notificado por el estado del 29 del mismo mes mientras no sea resuelta la actuación preliminar que se encuentra insoluta, esto es, resolver la reposición y en subsidio queja presentada en contra del auto del 27 de febrero de 2020.

ANEXOS.

Con el presente recurso serán añadidos los siguientes:

- 1- Recurso de reposición y en subsidio queja.
- 2- El memorial por medio del cual se indica que lo establecido en estado del 21 de agosto de 2020 no corresponde al proceso.
- 3- Auto publicado el 21 de agosto de 2020.

NOTIFICACIONES

Notificaciones en la siguiente dirección:

Centro, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Bombay, Piso 4, Oficina 412, Cartagena (Bolívar, Colombia).

Correo: Tyrone.llamas@gmail.com .

Atentamente

Tyrone Rodriguez Llamas
TYRONE LUIS RODRIGUEZ LLAMAS
C.C. No. 1.143.359.337, de Cartagena.
T.P 271091 del CS de la J.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-011-2007-00567-00

Cartagena de Indias D. T. y C.,

19 AGO 2020

PROCESO EJECUTIVO	EJECUTIVO
RADICADO	13001-40-03-011-2007-00567-00
DEMANDANTE	MARCELINO QUIROGA
DEMANDADO	RIONEL SANDOVAL JUDITH PARDO Y OTROS
ASUNTO	Recurso de reposición.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fe

Se dio traslado del recurso de reposición en fecha 11 de Marzo de 2020, sin que la parte haya descorrido el mismo.

II. CONSIDERACIONES.

Del recurso de reposición que se resuelve:

El recurso de reposición tiene por finalidad, que el juez revoque o modifique la providencia objeto del recurso, cuando la decisión que contiene no se ajusta a derecho.

El apoderado judicial de la parte demandante argumenta que no se debió reconocer personería al Dr. Jorge Romero como apoderado de la parte demandada por no allegarse el memorial poder en debida forma.

El artículo 74 del C.G.P señala "(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*"

Haciendo una revisión del expediente se tiene a folio 73 del C.E memorial poder otorgado por la parte demandada presentado sin la nota de presentación personal tal como lo exige la norma.

Sin embargo, tal como se tiene y observa a folio 21 del C.P, existe memorial poder otorgado por la parte demandada dirigido al Despacho y que cuenta con nota de presentación personal, por consiguiente, el auto proferido fue ajustado a derecho.

Ahora bien, en lo que se refiere a la actualización del avalúo del automotor aportado por la parte demandante se tiene que a folio 75 del C.E, se aporta el avalúo del vehículo con placas No CMW-078, y el mismo corresponde al expedido por la Gobernación de Bolívar.

Por lo expresado le asiste razón al recurrente y en consecuencia se dejará sin efectos el auto de fecha 26 de Febrero de 2020 en el que no se accedió a la solicitud de traslado del avalúo.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-011-2007-00567-00

El numeral 5 del artículo 444 CGP dispone: *Cuando se trata de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior (...) 4. (...) Salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real (...)*"

Ahora bien, revisado el expediente se considera que se ha cumplido con los requisitos contemplados por la normatividad en cita, para que sea procedente ordenar dar traslado del avalúo, tal como se observa en la siguiente tabla:

Requisitos	Sí	No	Folio
Auto decreta embargo.	X		03 C.M
Medida inscrita	X		10 C.P
Auto decreta secuestro.	X		16 C.P
Despacho comisorio diligenciado.	X		17-19 CM
Aporta avalúo catastral/impuesto rodamiento.	X		40 C.E
Aporta avalúo comercial			
Queda pendiente por resolver nulidad, recurso, etc?		X	
Hay acreedor prendario/hipotecario?		X	
Fue citado acreedor hipotecario/prendario?		X	

De conformidad con lo anterior, considera el despacho procedente ordenar que se de traslado del avalúo presentado para efectos de que pueda ser objetado, modificado o aclarado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-011-2007-00567-00

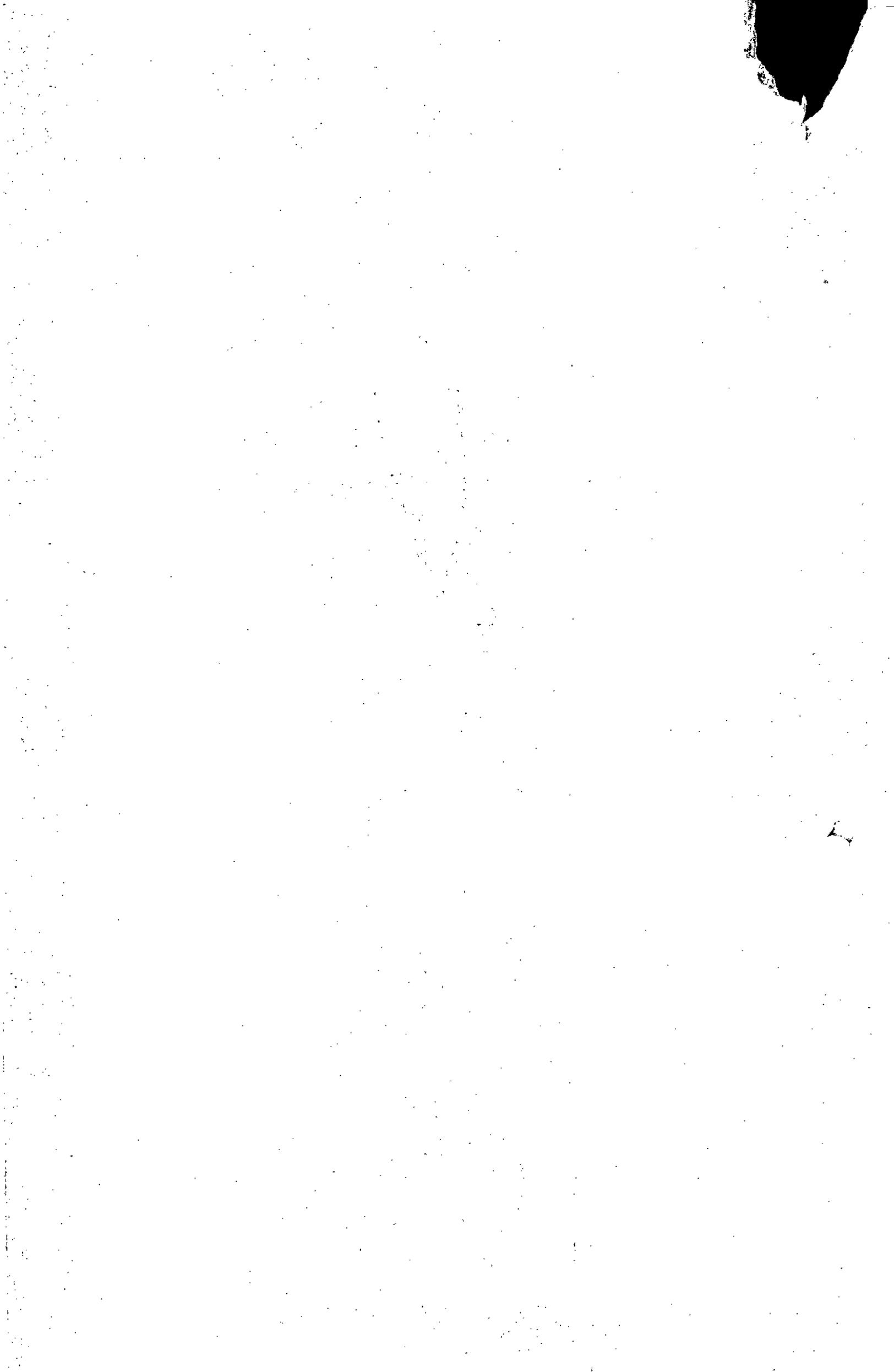
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de Febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva, en lo que se refiere al reconocimiento de poder.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha 26 de Febrero de 2020 en lo que se refiere al traslado del avalúo del vehículo por lo expresado. DEJAR SIN EFECTOS el precitado auto.

TERCERO: Córrase traslado del avalúo a las partes por un término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
JUEZ**



Cartagena 15 de marzo de 2021.

SEÑORES.
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S.D.

Demandante: MARCELINO QUIROGA
Demandado: ROINER SANDOVAL, JUDITH PARDO, IVON DEL CARO.

Rad. 13001-40-03-011-2007-00567-00 // (Juzgado Origen: 11 Civil municipal)

REF. SOLICITUD.

Con el acostumbrado respeto, yo, TYRONE RODRIGUEZ LLAMAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores BENJAMIN OBANIS CARO PARDO y JORGE ELIECER PARDO PARDO, quienes en su condición de hijos de la señora JUDITH PARDO RUIZ (QEPD) presentan intereses en el proceso de la referencia, me permito solicitar por una parte se pronuncie el despacho en lo que respecta a la CORRECCION del recurso de REPOSICION que se encuentra aún por resolver por el despacho, adjunto el auto a corregir.

Agradeciendo la labor realizada.

Tyrone Rodriguez Llamas

TYRONE RODRIGUEZ LLAMAS

C.C. 1143359337 de Cartagena.

T.P. 271.091de C. S. de la J.

Notificaciones. forzabogados@gmail.com ; Tyrone.llamas@gmail.com

FORZA ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONTRACTUALES y
RELACIONES JURIDICOS NEGOCIALES
Asuntos Civiles – Administrativos- Constitucionales.
Cartagena – Bogotá D.C.



JUZGADO 3° CIVIL DE EJECUCION DE C
Radicado: 13001400301120070056700
Forza Abogados
RECURSO DE REPOSICION ., ERICK

Fecha: 03/03/2020 2:50:57 p. m.

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D

Rad. 13001-40-03-011-2007-00567-00

Ref. RECUSO DE REPOSICION.

Con el acostumbrado respeto, yo, **TYRONE RODRIGUEZ LLAMAS**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **BENJAMIN OBANIS CARO PARDO** y **JORGE ELIECER PARDO PARDO**, quienes en su condición de hijos de la señora **JUDITH PARDO RUIZ (QEPD)** presentan intereses en el proceso de la referencia y en ese sentido presento Recuso de Reposición contra el auto del 27 de febrero de 2020, notificado por estado del 28 de febrero de la misma anualidad.

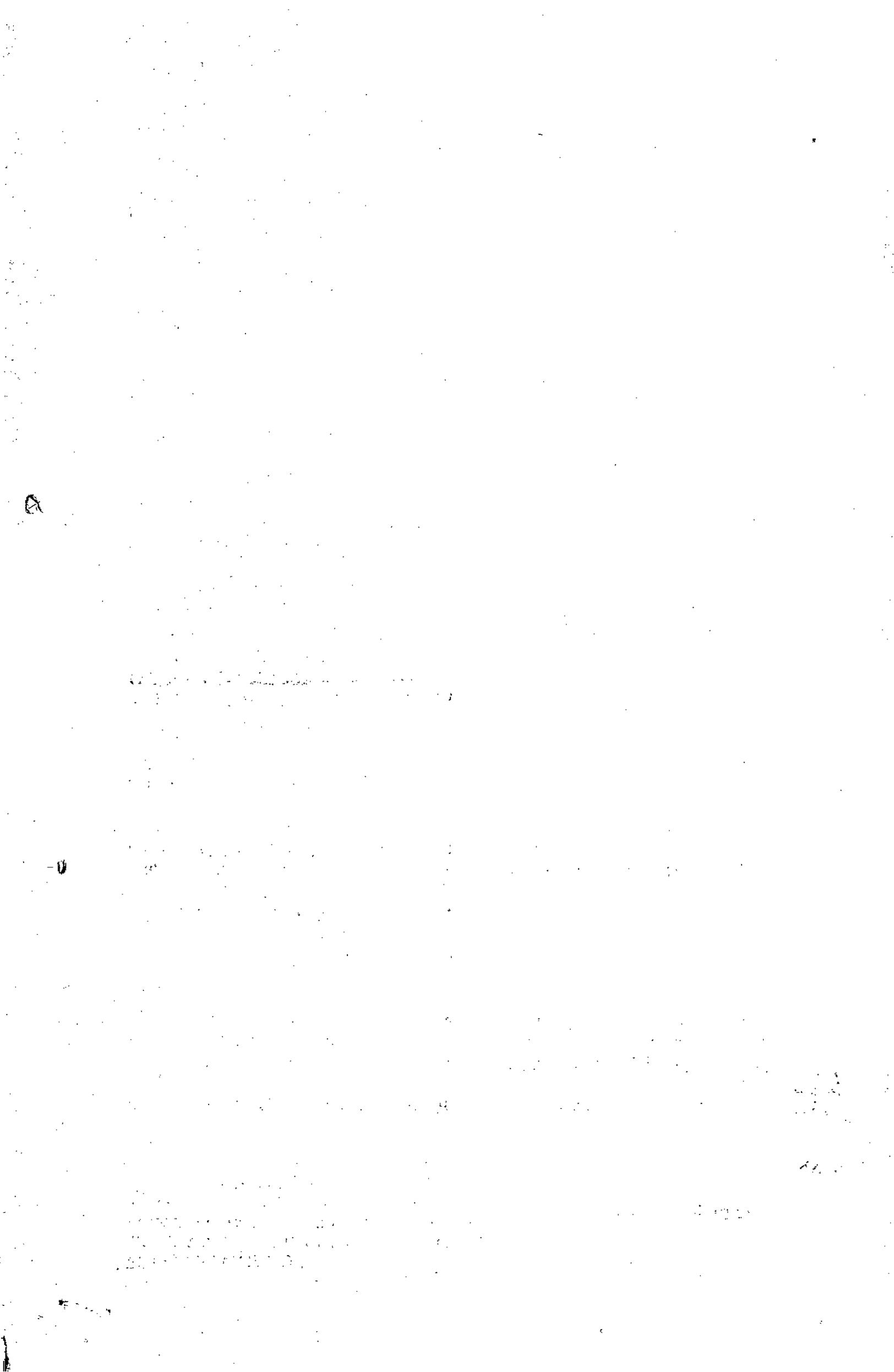
Estando en el término para su presentación y con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el presente recurso frente a auto proferido por el juez el 27 de febrero de este mismo año, que declara desierto el recurso de apelación presentado contra el auto del 25 de julio de 2019.

La providencia censurada indica que mediante informe secretarial de 29 de noviembre de 2018, se indicó que la parte interesada no había suministrado los emolumentos necesarios para que se surtiera la alzada del recurso concedido, seguidamente la parte resolutive de la providencia indicó que se hiciera la devolución de las expensas aportadas por la parte demandada en fecha 28 de noviembre de 2019.

La providencia en mención adolece de defectos que consideramos merecen ser examinadas por la judicatura de conocimiento y en tal virtud revocar su decisión; véase que la considerativa de la providencia no se armoniza con la resolución finalmente brindada en consideración a que el fundamento para declarar desierto el recurso no es otro que el informe secretarial relativo a que no se habían aportado los dineros, en tal virtud, mal podría en la resolutive de la providencia decidir negar el trámite de la apelación ya concedida y en su numeral segundo ordenar la devolución de los dineros aportados por el extremo solicitante.

Aunado a lo anterior, resaltamos que las expensas aportadas el 28 de noviembre del año 2019, se aportaron dentro del término legal, ergo si tenemos en cuenta que los días 21 y 27 de noviembre de la anualidad pasada los juzgados de Cartagena no estuvieron abiertos al público por el hecho del ejercicio del *verbigracia* -derecho sindical al paro; este último hecho que al ser de público conocimiento se releva de prueba.

En punto a lo anterior, se advierte sin asomo de dudas que el término fijado en el inciso 2 del artículo 324 del Código General del Proceso, fue observado por el extremo apelante; y para su contabilidad mal podría ignorar la judicatura que el mismo correrá una vez en firme la providencia que concede el termino para el suministro de las expensas.



FORZA ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONTRACTUALES y
RELACIONES JURIDICOS NEGOCIALES
Asuntos Civiles – Administrativos- Constitucionales.
Cartagena – Bogotá D.C.

80
75

Forza Abogados

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente señor juez:

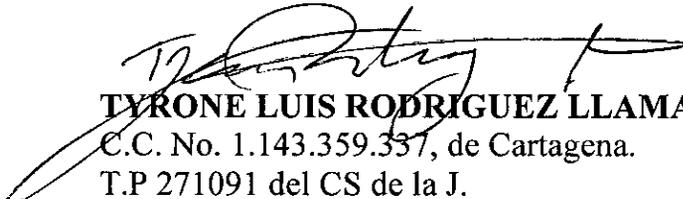
- 1- Solicito revocar el auto del 27 de febrero del 2020, notificado por el estado del 28 del mismo mes, y en su defecto conceda las copias del recurso presentado el 31 de julio del 2019, para que surta el recurso de alzada que viene concedido.

NOTIFICACIONES

Notificaciones en la siguiente dirección:

Centro, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Bombay, Piso 4, Oficina 412, Cartagena (Bolívar, Colombia). **Correo:** forzabogados@gmail.com .

Atentamente


TYRONE LUIS RODRIGUEZ LLAMAS
C.C. No. 1.143.359.337, de Cartagena.
T.P 271091 del CS de la J.

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PASA AL DESPACHO FECHA 16-03-2020
MEMORIAL EXPEDIENTE 1
JUZGADO DE EJECUCION 1° 2° 5° X

SECRETARIA